

MINISTERIO
DE SANIDAD

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD POR LA QUE SE ABRE UN NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL ACCESO AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS POR LA VÍA EXTRAORDINARIA A LOS PROFESIONALES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO PRIMERO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO 610/2024, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE MÉDICA/O ESPECIALISTA EN MEDICINA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS Y SE ACTUALIZAN DIVERSOS ASPECTOS EN LA FORMACIÓN DEL TÍTULO DE MÉDICA/O ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA.

Tras el fallo de la Sala Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo (STS 552/2025, de 12 de mayo), en relación con el recurso interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra el Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, por el que se establece el título de Médica/o Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y se actualizan diversos aspectos en la formación del título de Médica/o Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y otros similares; se declara la anulación del inciso: «..., según lo establecido en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio...», contenido en la disposición transitoria primera, párrafo primero, del citado Real Decreto 610/2024 de 2 de julio.

Esta anulación supone, de facto, la eliminación de la diferenciación normativa previamente existente entre distintos colectivos médicos, ya que equipara el trato a los médicos habilitados para el ejercicio de la Medicina General o de Familia con el de los médicos generalistas “post-95”, entendiéndose por tales los titulados en Medicina (licenciatura o grado) posteriores al 1 de enero de 1995 que no disponen de la habilitación del Real Decreto 853/1993 de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, ni tampoco de una especialidad previa, pero que vienen desempeñando funciones propias de urgencias y emergencias en centros C.1.1/U.68 y C.2.5.7/U.100, incluyendo, por mención expresa de la Sentencia 552/2025, a los médicos extranjeros con título de licenciado o graduado homologado como médico.

En consecuencia, la Sentencia 552/2025 insta al Ministerio de Sanidad a reacomodar la aplicación del contenido procedimental con el fin de incluir a todos los médicos generalistas a los que se amplía la posibilidad de acceso extraordinario al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto 610/2024, de 2 de julio, que no fueron objeto de impugnación.

Para dar cumplimiento a la previsión mencionada y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 6 del Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, esta Dirección General resuelve:

Primero. – Abrir nuevo plazo de presentación de solicitudes para el acceso por la vía extraordinaria al título de Medicina de Urgencias y emergencias:

- a) Personas que pueden acceder a esta convocatoria:

Podrán acceder al título de Especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias por la vía extraordinaria las personas a las que extiende efectos la Sentencia 552/2025 con título de Médica/o, inscritas en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios (REPS), que acrediten un ejercicio profesional en un centro sanitario C.1.1, público o privado, con autorización sanitaria



MINISTERIO
DE SANIDAD

de unidad asistencial U.68, así como en un centro sanitario C.2.5.7 con autorización de unidad asistencial U.100, según el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (REGCESS).

1. La ampliación de posibilidad de acceso extraordinario se entenderá aplicable a los titulados en Medicina (licenciatura o grado) posteriores al 1 de enero de 1995 que no dispongan de la habilitación del Real Decreto 853/1993 de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, ni tampoco de una especialidad previa, pero que hayan desempeñado funciones propias de urgencias y emergencias en centros C.1.1/U.68 y C.2.5.7/U.100, incluidos los médicos extranjeros con título de licenciado o graduado homologado como médico.
2. Se extienden también los efectos de la Sentencia 552/2025, a las personas especialistas que no reunían los requisitos exigidos por el RD 610/2024 en el momento de la finalización del plazo presentación de solicitudes de la anterior convocatoria por no contar en ese momento con los años de ejercicio requeridos en unidades de urgencias al no tenerse en cuenta los años trabajados como no especialistas, pero que ahora sí los reúnen, al poder computarse, según la Sentencia, los años en los que trabajaron como no especialistas en unidades de urgencias.

b) Administración electrónica.

El procedimiento regulado en esta disposición transitoria se llevará a cabo obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal fin, los interesados presentarán una única solicitud en la Sede electrónica del Ministerio de Sanidad, para lo cual se requerirá certificado electrónico válido.

c) Documentación.

La acreditación del ejercicio profesional exigida en el apartado primero de la disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024 de 2 de julio, se realizará mediante un certificado expedido por la unidad que determine la persona titular de la Consejería/Departamento de Sanidad de la comunidad autónoma que corresponda o, en su caso, por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, a propuesta del gerente o representante legal de la unidad asistencial U.68 en centros sanitarios C.1.1 o unidad asistencial U.100 en centros sanitarios C.2.5.7, autorizada durante todo el periodo certificado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.

Dicho certificado ha de adjuntarse en formato PDF no siendo válidos los formatos JPG o links. No se admitirán a trámite solicitudes que no adjunten certificado firmado por la persona designada por la Comunidad Autónoma.

No se adjuntarán los certificados expedidos por las gerencias de hospital, unidades de área o similares, ya que estos son únicamente documentos con los cuales se ha de acudir a la CCAA para solicitar el documento preceptivo para optar a este procedimiento.





d) Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será del 1 al 30 de abril de 2026 ambos inclusive según el horario peninsular español estipulado por el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

Segundo. – Informe-propuesta de la Comisión Nacional de la Especialidad a la solicitud:

Una vez recibidas las solicitudes y comprobado que los candidatos reúnen los requisitos exigidos, y realizado en su caso el trámite de subsanación regulado en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los expedientes serán trasladados para su valoración a la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias, quien emitirá uno de los siguientes informes:

1.º Informe-propuesta positivo a la concesión del título de especialista: cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.a) de la disposición transitoria primera del RD 610/2024 de 2 de julio.

2.º Informe-propuesta de realización de prueba práctica: cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.b) de la disposición transitoria primera del RD 610/2024 de 2 de julio.

3.º Informe-propuesta negativo a la concesión del título de especialista: cuando no se cumplan los requisitos exigidos.

Tercero. – Resolución de las solicitudes

La persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, teniendo en cuenta el informe-propuesta de la Comisión Nacional o, en su caso, tras el resultado de la prueba práctica, resolverá la solicitud y, si fuera favorable, procederá a expedir el título de especialista, en el que se hará constar su obtención por esta vía extraordinaria. En cualquier caso, dicha resolución no pondrá fin a la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo dispuesto los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser recurrida en alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad.

La fecha de efectos de los títulos obtenidos por esta vía extraordinaria será la misma para todas las solicitudes presentadas según la vía de acceso prevista en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 610/2024 de 2 de julio.

El plazo para dictar y notificar la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación electrónica, según establece la disposición transitoria primera apartado 5 e) del Real Decreto 610/2024, de 2 de julio.

De acuerdo con lo establecido en el anexo II de la disposición adicional vigésima novena, de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, modificada por la disposición final novena de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuando transcurra





MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

el plazo máximo para resolver, sin que se haya notificado la correspondiente resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

Miguel Ángel Máñez Ortiz

